



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 1, 2, 13, 14 y 15 Datos identificables
Fundamento Legal	Art. 115 Párrafo primero y segundo de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación al articulado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de versiones públicas.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	30 de julio de 2025. Acta de la Tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BACTERIOLÓGICO EN 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, CONQUIMEX, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ZENEN GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

- I.1** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en la escritura pública número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Nº 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco; se hizo constar la Protocolización del Acuerdo número CA-CLIV-3 (19-V-2025), tomado en el Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable (CA-CLIV-3), en la cual, fue nombrado como **DIRECTOR GENERAL** de la ASIPONA Tuxpan, el **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ**.
- I.3** Mediante Acuerdo del Órgano de Gobierno (ACUERDO CA-CLIII-6 (22/04/2025) aprobado en SESIÓN del H. Consejo de Administración de la Entidad, suscribe el presente instrumento el **LIC. EVODIO CRUZ SEGURA, GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA Y RFC. [REDACTED]** designado como Administrador del contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, y podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando



CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4** Conforme a lo dispuesto por escritura número Once Mil Trece (11,013) de fecha 20 de Marzo del año dos mil veinticinco otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, suscribe el presente instrumento la L.C. **ISABEL TOLEDO TERÁN, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y ÁREA CONTRATANTE, R.F.C [REDACTADO]** facultada para celebrar el presente contrato.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III Y 55**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y su Reglamento.
- I.6** "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **NÚMERO 211 Y FECHA DE OFICIO 25 DE JUNIO DE 2025**, emitido por la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº API940722K33**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COL. EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona MORAL legalmente constituida mediante instrumento notarial número 1,681 de fecha 11 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Reynaud Agiss, titular de la notaría número cuarenta y cinco de la décima séptima demarcación notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en que consta la constitución de la empresa denominada CONQUIMEX, S.C.
- II.2** El C. Francisco Zenen García García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual acredita mediante instrumento notarial número 11,619 de fecha 01 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Cervantes Reducindo, notario adscrito de la notaría pública número Uno de la Décima Sexta Demarcación Notarial, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CON1310118B7**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en **CALLE 17, NÚMERO 772, COLONIA AGUSTIN ACOSTA LAGUNES, VERACRUZ, C.P. 91727**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**" la prestación del servicio de **MUESTREO Y ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BACTERIOLÓGICO EN 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos (**ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO**) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que se cubrirá en el presente ejercicio fiscal.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **MUESTREO Y ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BACTERIOLÓGICO EN 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo a "**EL PROVEEDOR**"

TERCERA BIS. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "**LA ENTIDAD**" otorga su conformidad para que "**EL PROVEEDOR**" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas. "**EL PROVEEDOR**" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a "**LA ENTIDAD**", en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia. En esta solicitud deberá declarar "**EL PROVEEDOR**", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "**LA ENTIDAD**" respecto de la solicitud del punto anterior.
III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del CONTRATO fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro datos o documento indispensable que se requiera a juicio de "**LA ENTIDAD**" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibido correspondiente por "**LA ENTIDAD**" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "**LA ENTIDAD**" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del CONTRATO respectivo o entre las partes que celebran el CONTRATO o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del CONTRATO.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "**LA ENTIDAD**" estime necesario. "**LA ENTIDAD**" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho. "**LA ENTIDAD**" podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, estas se hagan figurar por "**EL PROVEEDOR**" en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "**EL PROVEEDOR**", a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "**EL PROVEEDOR**" que "**LA ENTIDAD**" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del CONTRATO, convenido o acto jurídico a través del cual "**EL PROVEEDOR**" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**" convienen en que, en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "**EL PROVEEDOR**".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "**LA ENTIDAD**" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**LA ENTIDAD**" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**LA ENTIDAD**".

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **en formato PDF y XML** a las siguientes direcciones jdrmateriales@puertotuxpan.com.mx, auxrm@puertotuxpan.com.mx y facturas@puertotuxpan.com.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA ENTIDAD**” en el **ANEXO TÉCNICO**, debidamente validados por el administrador del contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PRESENTE INSTRUMENTO, Y EL ANEXO TÉCNICO** y en las fechas y horarios establecidos por las mismas.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 30 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **26/06/2025** al **31/07/2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la "LAASSP" se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la "ASIPONATUX" dispone de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **"PRESTADOR"**, registrar en el PIS en su caso, a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

El "PRESTADOR" deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos, en caso de aplicarle.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial conforme a la normatividad en la materia, y sólo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Todos los vehículos que, en su caso, el "PRESTADOR" utilice en el PUERTO, y que sean parte de sus actividades de trabajo, deberán registrarse en el PIS con sus respectivas pólizas de seguro vigentes y sus comprobantes de pago.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. EVODIO CRUZ SEGURA, GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **0.5%** sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato (cuando aplique).

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**LA ENTIDAD**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, “**LA ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente hasta por un **0.5%** por atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE (CUANDO APLIQUE)

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costo y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA ENTIDAD**”.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS (CUANDO APLIQUE)

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie para el desarrollo y solemnidad del presente instrumento jurídico y esta se encuentre en los supuestos de los artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reservada) y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (confidencial) deberá ser tratada de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

El resguardo y tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal,





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**LA ENTIDAD**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA ENTIDAD**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o la publicación de disposición gubernamental que prohíba comprometer recursos de ejercicios posteriores, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**LA ENTIDAD**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

"**LA ENTIDAD**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la misma, siempre y cuando cubra el importe del mes en curso en que se dé la misma y/o el pago proporcional correspondiente, o por voluntad expresa de cualquiera de "**LAS PARTES**", lo anterior, sin que medie resolución judicial administrativa o laboral, de manera total o parcial. La manifestación de la voluntad antes referida, deberá constar por escrito debidamente firmado por "**LAS PARTES**", y sin responsabilidad para ninguna de las mismas.

Cuando "**LA ENTIDAD**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"**LA ENTIDAD**" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios (CUANDO APLIQUE)
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo (CUANDO APLIQUE)
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (CUANDO APLIQUE)
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones (CUANDO APLIQUE)
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**LA ENTIDAD**" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de "**LA ENTIDAD**";
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**LA ENTIDAD**", cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**LA ENTIDAD**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**LA ENTIDAD**", en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**LA ENTIDAD**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**LA ENTIDAD**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**LA ENTIDAD**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**LA ENTIDAD**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA ENTIDAD**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

De no rescindirse el contrato, "**LA ENTIDAD**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "**LAASSP**".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**LA ENTIDAD**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA ENTIDAD**".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "**LA ENTIDAD**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vinculación de carácter laboral, toda vez que el mismo no deriva y no cumple las formalidades de la ley en la materia. Adicionalmente, "**LAS PARTES**" no harán las veces de empleado o patrón, toda vez que la relación entre "**EL PROVEEDOR**" y "**LA ENTIDAD**", no es de carácter laboral.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**LA ENTIDAD**", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**LA ENTIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "**LA ENTIDAD**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "**EL PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "**LA ENTIDAD**", "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "**LAASSP**".





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
ISABEL TOLEDO TERÁN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
EVODIO CRUZ SEGURA	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA	[REDACTED]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CONQUIMEX, S.C	CON1310118B7



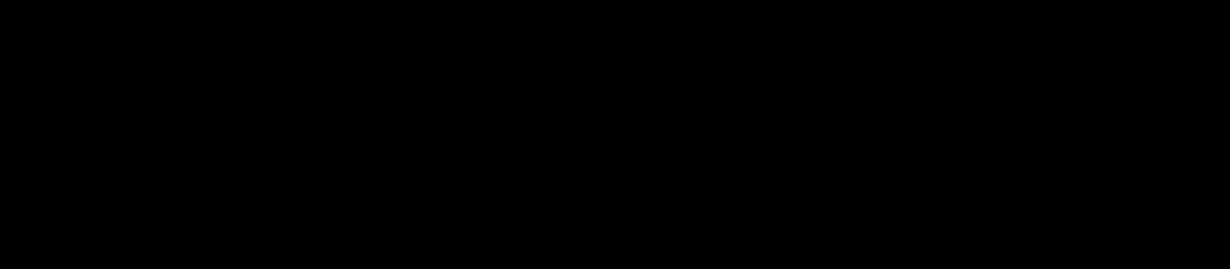
Cadena original:



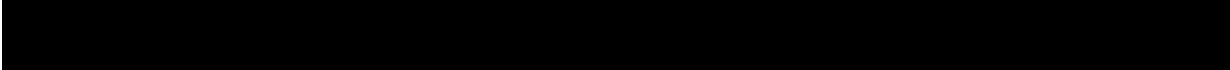
Firmante: EVODIO CRUZ SEGURA
RFC [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 07/07/2025 16:51

Certificado:



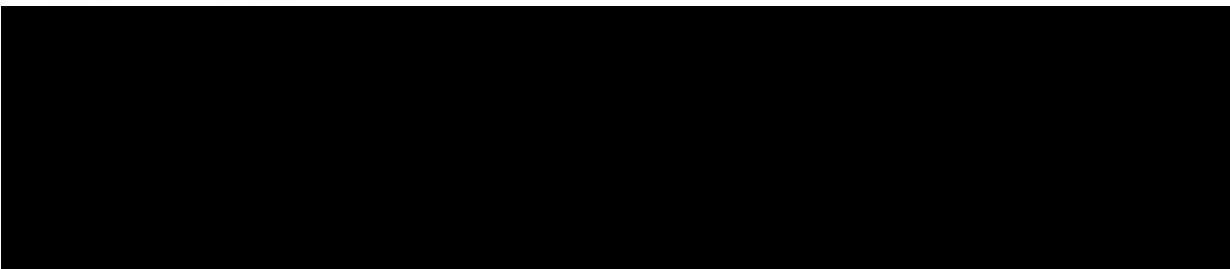
Firma:



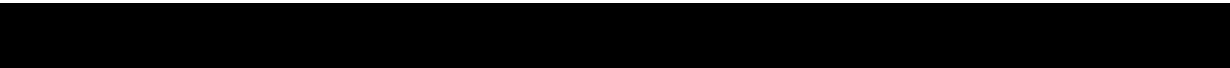
Firmante: ISABEL TOLEDO TERAN
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 08/07/2025 13:20

Certificado:



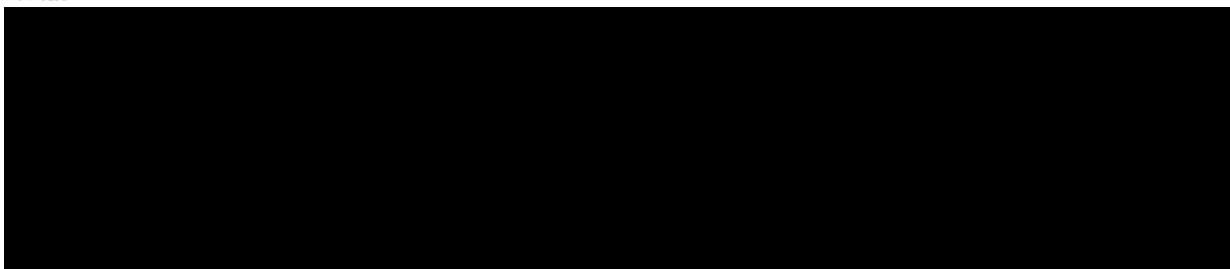
Firma:



Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: [REDACTED]

Certificado:



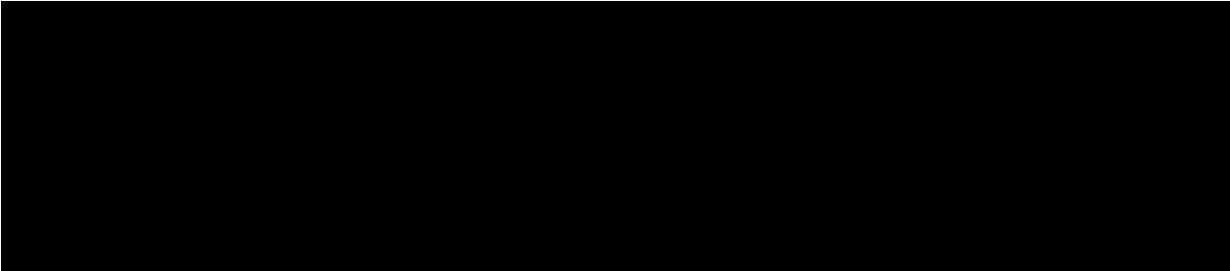
Firma:



Firmante: CONQUIMEX SC
RFC: [REDACTED]

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 14/07/2025 10:41

Certificado:



Firma:





ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las 11:00 **horas con cero minutos del día 30 de julio de 2025**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) CC. Licenciada **Isabel Toledo Terán**, Coordinadora de Archivos, (Presidenta del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciado **Eric Cruz Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, en calidad de invitado, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Actualización de los Integrantes del Comité de Transparencia.
- IV. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones e Ingeniería, y Gerencia de Comercialización para su carga en el SIPOT.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Se actualiza la integración del Comité de Transparencia, para quedar constituido de la siguiente manera:





NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Lic. Isabel Toledo Terán	Gerente de Administración y Finanzas	Coordinadora de Archivos (Presidenta del Comité)
Lic. Hilario Ortiz Gómez	Titular del Órgano Interno de Control	Titular del Órgano Interno de Control (Primer Vocal del Comité de Transparencia)
Lic. Eric Cruz Cruz	Subgerente Jurídico	Titular de la Unidad de Transparencia (Segunda Vocal del Comité de Transparencia)

IV.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA, Y GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU CARGA EN EL SIPOT.

La Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada vía correo electrónico a los integrantes del Comité y usuarios del SIPOT, la invitación para remitir la propuesta de los contratos que fueran objeto de generar la Versión Pública de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

De conformidad a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas para generar las **Versiones Públicas** para su carga en el SIPOT correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2025.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial**

Tuxpan, Ver., a 30 de julio de 2025



RESULTADOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones requieran realizar a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y/o por resolución judicial, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- La Presidenta del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para dar inicio al presente acto conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia y/o relacionadas con ella.

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los artículos adicionalmente a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las áreas de esta Entidad.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización, ponen a la vista el listado de los contratos propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 párrafos I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Octavo y Trigésimo noveno, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identifiable, así como datos bancarios y datos financieros, en sus versiones públicas para su previo cotejo, y el Comité de Transparencia determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia revisó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 40 fracción II, 103 fracción III y 106, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública (**ANEXO**).

TERCERO.- El Comité de Transparencia manifiesta que una vez revisadas todas y cada una de las versiones públicas, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL**, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios y datos financieros, respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad al presente asunto, lo siguiente:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.





Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos la clasificación CONFIDENCIAL de las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería (**ANEXO**). 

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información para cargarlas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo para su publicación. 

TERCERO.- Se les haga del conocimiento a las áreas solicitantes, que den seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Sistema del Portal de Obligaciones (SIPOT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte del Órgano Garante. 





CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar. -----

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:45 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

V. Asuntos Generales.-----

VI. Clausura de la reunión.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESIDENTA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA
COORDINADORA DE ARCHIVOS.

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

1ER VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2DO VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(Con voz y voto)

Lic. Eric Cruz Cruz
Subgerente Jurídico
(Con voz y voto)

INVITADO

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2025.-----





ANEXO 1

DEL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

N/P	INSTRUMENTO JURÍDICO	TIPO DE CLASIFICACION	FUNDAMENTO LEGAL	TOTAL, O PARCIAL	ÁREA	PARTES TESTADAS	
01	CONTRATO ONSHORE	CMS	CONFIDENCIAL	115 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LGTAIP" PÁRRAFOS I, II Y III, ASÍ COMO FRACCIONES I Y III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS "LGMCDIEVP"	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL DEL INE, DATO FINANCIERO "MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y DATO FINANCIERO "MONTO DE FIANZA"
02	CONTRATO TECHDIVING ASIPONATUX03-015-25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I, II Y III Y FRACCIONES I Y III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL DEL INE, DATO FINANCIERO (MONTO DE FIANZA, MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN E INGRESOS MÍNIMOS)	
03	SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMER PRORROGA AL CONTRATO APITUX01-041-04.M2.P1_CICSA	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAGO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	DATO FINANCIERO (INGRESOS MÍNIMOS)	
04	CONVENIO TERMINACIÓN ANTICIPADA CONTRATO PRESTACIÓN	DE DEL DE	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL DEL INE





SERVICIOS CONEXOS DE COLOCACIÓN DE BARRERAS ANTIDERRAMES ASIPONATUX03-002/22						
05 CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE FUMIGACIÓN CON TOMA DE NOTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, MEDIANTE OFICIO 1183.21 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL DEL INE	
06 CONTRATO: ASIPONATUX-COI-OP-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	ACTA DE NACIMIENTO, RFC DE PERSONA FÍSICA,	
07 CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA	
08 CONTRATO: ASIPONATUX-GOJ-SR0-3/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA	
09 CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-2/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA	
10 CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-2/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA	
11 CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SR0-1-1/24	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA	
12 CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-35/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA	



60 -



13	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 35BIS/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA
14	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 36BIS/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA
15	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 39/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD, ACTA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA
16	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 40/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD, ACTA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA
17	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-41 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD Y ACTA DE NACIMIENTO, DOMICILIO
18	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 42/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD Y ACTA DE NACIMIENTO, DOMICILIO
19	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 43/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA
20	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S- 44/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD, ACTA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA





21	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-45/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RFC PERSONAS FÍSICAS, Y CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA
22	FACTURA 53E3F	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO
23	FACTURAS FA22571, FA22631 Y FA22693	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO
24	FACTURAS B460, B451 Y B441	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO
25	FACTURAS 4576, 4577, 4903 Y 4904	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO
26	FACTURAS 39033 Y 39358	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO
27	FACTURAS 39034 Y 39359	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO
28	FACTURAS 89764, 35160 Y 82122	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III Y FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL PRIVADO

